



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 743-2012-GR/MOQ.

Fecha: 28 de Junio del 2012

VISTOS:

El Informe Nº 0237-2012-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita autorización para emitir Resolución, sobre resolución de No Ha Lugar la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 625-2012-GR/MOQ., y;

CONSIDERANDO:

Que, en merito del artículo 191º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2º que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, con Cédula de Notificación Nº 001-2012-DRAJ/GR.MOQ, de fecha 29 de mayo del 2012, se notifico a la Empresa J. Farid Servicios Múltiples E.I.R.L. con el informe Nº 046-2012-NCSM-DRAJ/GR.MOQ, con el que sustenta la posible Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 325-2012-GR/MOQ, por lo que la Proveedora Jessica Marisol Taco Huayhua Gerente de la Empresa J. Farid Servicios Múltiples E.I.R.L. levanta sus observaciones con Carta S/N de fecha 04 de Junio del 2012;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 325-2012-GR/MOQ, del 21 de marzo del 2012, se reconoce como adeudo del ejercicio presupuestal del 2011, a favor del proveedor J. FARID SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., por servicios prestados por el monto de **S/. 8,187.90 nuevos soles** de la Unidad Ejecutora 001 Sede Moquegua, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua(...);

Que, revisado el Informe Nº 109-2012-JJQH-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, remitido por el Ing. Jaime Quispe Hinojosa residente de obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal MO-503 Tramo Puquina La Capilla LD Arequipa Provincia General Sánchez Cerro Región Moquegua" quien hace las siguientes observaciones:

1. El cuadro comparativo de cotizaciones tiene como fecha el día 05 de abril del 2010, sin embargo todas las cotizaciones tiene como fecha el día 07 de abril del 2010.
2. El total de las horas que indica la orden de Servicio Nº 876 son por 83.55 h.m. cuando el cuadro indica que las horas respecto al Cuaderno de Obra Legalizado suman 39.89 h.m., siendo este el total de horas correctas, ya que un cuaderno de Obra no Legalizado carece de valor legal.
3. En la Resolución indica que reconoce como adeudo el Ejercicio Fiscal 2011, cuando el adeudo correspondería al Ejercicio Fiscal 2010;

Que, es de verse que el Proveedor señala que es ilógica la observación que el 05 de abril se elabore el cuadro comparativo y las cotizaciones se realicen despues del 07 de abril del 2010, primero se realizaron las cotizaciones y luego se procede ha realizar el CUADRO COMPARATIVO DE PRECIO DEL EQUIPO, mas aún que se aprecia que con la Orden de Servicio Nº 2168 con SIAF Nº 4090 fue emitido con fecha 26 de abril del 2010, cuando la prestación de servicio del Proveedor se ejecuta en el mes de noviembre del 2010, por lo que esta observación planteada por el Residente resulta impropia porque no contiene un debil sustento técnico, puesto que la anotación planteada no es de responsabilidad del Proveedor;

Que, en cuanto se observa que el total de las horas que indica la orden de Servicio Nº 876 son por 83.55 h.m. cuando el cuadro indica que las horas respecto al Cuaderno de Obra Legalizado suman 39.89 h.m., siendo este el total de horas correctas, ya que un cuaderno de Obra no Legalizado carece de valor legal, absuelve el Proveedor que esta observación no tiene sustento técnico y carece de fundamento lógico, la observación por parte del residente de obra, de la Orden de Servicio Nº 2168 con SIAF Nº 4090 fue elaborado con fecha 26 de abril del 2010, la prestación de servicio por el proveedor se ejecuta en el mes de noviembre del 2010, en consecuencia esta observación del residente no tiene sustento de carácter técnico, es





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 743-2012-GR/MOQ.

Fecha: 28 de Junio del 2012

responsabilidad de la Dirección de Logística de Servicios Generales, no es competencia del Residente de Obra, lo que estaría haciendo intromisión de funciones;

Que, asimismo de la observación al Acto resolutivo, este no contiene ningún fundamento legal ni técnico, puesto que se contaba con los informes referenciados de la Dirección de Supervisión, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Dirección de Logística entre otras con lo que se convalida el reconocimiento de la deuda contraída con la Empresa J. FARID SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., por ello es que se emite la resolución de reconocimiento de adeudo Resolución Ejecutiva Regional Nº 325-2012-GR/MOQ;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 181 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala "La Entidad deberá pagar la contraprestación pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos;

Que, conforme a lo prescrito en el Principio de Presunción de Veracidad de la Ley Nº 27444 dispone que, este es un Principio Informador de las relaciones entre el administrado y los ciudadanos (proveedor) consistente en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierten la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la Administración, en vía posterior;

Que, es más, según la Opinión Nº 073-2011/DTN en el Numeral 2.4 señala "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular, de ser el caso, corresponde a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, en este sentido la Entidad ya ha reconocido la deuda con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 325-2012-GR/MOQ.;

Que, conforme lo establece el inc. 201.1 del Art. 201º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" Por tanto la presente esta sujeta a rectificación del reconocimiento del ejercicio presupuestal del 2011 al del 2010;

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867, y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 625-2012-GR/MOQ, de fecha 21 de marzo del 2012, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades administrativas en que hayan incurrido quienes participaron en el proceso de contratación y control del servicio prestado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 325-2012-GR/MOQ, de fecha 21 de marzo del 2012, donde DICE RECONOCER como adeudo del ejercicio presupuestal anterior 2011(...)

DEBE DECIR:





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 743-2012-GR/MOQ.

Fecha: 28 de Junio del 2012

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del ejercicio presupuestal anterior del 2010, a favor del Proveedor J. FARID SERVICIOS MULTIPLES EIRL, por servicios prestados por el monto de S/. 8,187.90 (Ocho mil ciento ochenta y siete con 90/100 nuevos soles), de la Unidad Ejecutora 001 Sede Moquegua, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, estando de la siguiente manera(...).

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, a la interesada Jessica Taco Huayhua con domicilio en la Av. Santa Elena Mza. G Lote 14 C.P. Chen Chen, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MAZPFORM
JCCD DRA/
NSMABOG



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA BORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

